

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 544 -2026-GRA/GRS/GR/OAL

VISTOS:

El escrito con N° de Documento 9539774 y con N° de Expediente 5692805 mediante el cual la administrada, Luz Rosario Zuñiga Nuñez, interpone Apelación en contra de la Resolución Directoral Nro. 124-2026-RSAPLAO-GRA-DIRECC-OA-RR-HH, y el Informe Legal N° 106-2026-GRA/GRA/GR/OAL.

CONSIDERANDO:

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. En el caso subanalisis, se trata de cuestiones de puro derecho.

La administrada Luz Rosario Zuñiga Nuñez interpone recurso administrativo de apelación contra de la Resolución Directoral Nro. 124-2026-RSAPLAO-GRA-DIRECC-OA-RR-HH, que declaró improcedente la solicitud de recalcu de la Bonificación especial del 30% sobre la base del recalcu de la remuneración total integra, en sustitución de la remuneración total permanente, en aplicación del Decreto Supremo Nro. 051-9122-PCM, pago de los devengados e intereses legales.

La administración argumenta técnica y legalmente que según el criterio interpretativo contenido del Informe de SERVIR Nro. 1089-2015-SERVIR/GPGSC, este guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° del D.S: 051-91-PCM, el cual señal que la bonificación especial debe ser calculada en función ala Remuneración Total Permanente del Trabajador.

Además, la administración señala que Luz Rosario Zuñiga Nuñez, cesante en aplicación del artículo 12 del D.S. N° 051-91-PCM, donde se establece un régimen único de bonificaciones provenientes del desempeño de caro y el ejercicio de cargos directivos para los servidores y función arios de los diferentes sectores y entidades estatales sujetos al régimen regulado por el decreto legislativo Nro, 276, el mismo que deberá ser calculado en base a la remuneración total permanente.

La pretensión del administrado colisiona con lo establecido en la CUARTA Disposición Transitoria numeral 1) de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, **se aprueban mediante Decreto Supremo**



refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Además de ello se tiene que considerar lo señalado en el artículo 3º de la Ley N° 28389: "...Por razones de interés social, las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de regímenes pensionarios a cargo del estado, según corresponda. No se podrá prever en ellas la Nivelación de pensiones con las remuneraciones".

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 numerales 3 y 17 de la Constitución Política del Estado, corresponde al Poder Ejecutivo, a través del presidente de la República dirigir la política general del Gobierno y Administrar la Hacienda Pública, y dentro de esta facultad se encuentra la de fijar la política remunerativa de los sectores que corresponden al Poder Ejecutivo, uno de los cuales es el sector Salud.

Consecuentemente del caso subanalisis, ante la normatividad legal vigente este organo superior jerárquico en respeto del principio de legalidad hace devenir en Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el recurrente haciéndolo devenir en Infundado.

Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo Nro. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley 32513, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026., con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 254-2025-GRA/GR.

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada Luz Rosario Zuñiga Nuñez, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º. - TENGASE por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3º. - DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los... *Tres*... (03...) Días del mes de... *Junio*... del año... *2026*...

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 033612

WSOP/MCC/JLOS

Reg.Doc. 9648240